

PROCESO DE COMPRA N° 340/1-0037-LPU20
CLÁUSULAS PARTICULARES

Jurisdicción contratante	MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA				
Denominación de la UOC	UOC 340/01				
Domicilio	Azopardo 250 – Piso 12 – Oficina 38 Ciudad Autónoma de Buenos Aires				
Correo Electrónico	uoc340-01@mindef.gov.ar	Teléfono	4346-8800 Internos: 4357 - 4322		
N° de Expediente Electrónico	EX-2020-60084329-APN-DGAD#MD				
Tipo de Procedimiento	LICITACIÓN PÚBLICA	N°	37	Ejercicio	2020
Número de proceso de compra en COMPR.AR:	340/1-0037-LPU20				
Clase del procedimiento	DE ETAPA ÚNICA NACIONAL				
Modalidad	SIN MODALIDAD	Rubro comercial	REPUESTOS		
Objeto de la Contratación	“ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS – PACID 2020”				
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS					
Todas las notificaciones entre la jurisdicción y los interesados, oferentes o adjudicatarios se realizarán válidamente a través de la difusión en el sitio de internet COMPR.AR, cuya dirección es https://comprar.gob.ar .					

ACTO DE APERTURA	
La apertura de ofertas se efectuará a través del sistema COMPR.AR (www.comprar.gob.ar). En forma electrónica y automática se generará el Acta de Apertura de Ofertas correspondiente.	
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	
Las ofertas se presentarán a través del sistema COMPR.AR (www.comprar.gob.ar) utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.	
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN EN SOPORTE PAPEL	
En caso de corresponder la presentación de documentación que por su característica deba ser presentada en soporte papel, esta será individualizada en la oferta electrónica y será presentada en la Unidad Operativa de Contrataciones dentro de las 24 horas contadas a partir del acto de apertura.	
MARCO LEGAL	
Decreto Delegado N° 1023/2001 – Decreto N° 1030/2016 – Disposición ONC N° 62 – Disposición ONC N° 63 – Disposición ONC N° 64 y Disposición ONC N° 65, Disposición ONC N° 96/19, Disposición ONC N° 109/19, Comunicación General ONC N° 135/19, Comunicación General ONC N° 139/19, Comunicación General ONC N° 3/20 y Comunicación General ONC N° 04/20.	
VISTA DE OFERTAS	
Los oferentes podrán tomar vista de las ofertas presentadas durante DOS (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al momento fijado para la apertura de ofertas (Artículo 60 del Decreto 1030/2016) La vista de las ofertas podrá realizarse a través del portal “COMPR.AR”.	

CLAUSULAS PARTICULARES

A través de las presentes cláusulas particulares, se regulan las bases del llamado para el presente proceso de compra.

CLAUSULA 1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora fijados por la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria, a través en el portal "COMPR.AR", utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema, y acompañado la documentación que integre la misma en soporte electrónico.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rigen este procedimiento de selección.

La oferta deberá cumplimentar los requisitos administrativos, económicos y técnicos exigidos en el Proceso de Compra.

La cotización de la oferta debe incluir todos los costos derivados de la adquisición, embalaje, traslado, fletes, acarreos, cargas, descargas, alquiler de equipos, trámites fiscales, costos financieros y administrativos y cualquier otro que surja hasta su efectiva entrega.

La oferta deberá ajustarse a las especificaciones detalladas en las "observaciones" de "Información del Ítem" en el formulario electrónico del sistema "COMPR.AR" y lo detallado en el Apéndice N° 4 "*Especificaciones Técnicas*" de las presentes ACP, las cuales serán tenidas especialmente en cuenta al momento de evaluar las ofertas.

Se deberá indicar en forma concreta y precisa, en la cotización que se presente, para cada renglón la marca del bien cotizado.

Se podrá adjuntar folletos, catálogos, datos técnicos, etc., que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las detalladas en las observaciones del formulario electrónico del sistema "COMPR.AR".

CLAUSULA 2. FUNCIONARIOS INTERVINIENTES

En función de lo establecido por el decreto 202/2017 y por el artículo 1 de la Resolución 11/2017 de la SECRETARÍA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, a continuación se informan los nombres y cargos de los funcionarios que intervendrán en la presente contratación:

<u>NOMBRE</u>	<u>CARGO</u>
Agustín Oscar ROSSI	MINISTRO DE DEFENSA
Lucia del Carmen KERSUL	SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
Joaquín LABARTA LIPRANDI	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA
Octavio Manuel FRIAS	DIRECTOR NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA

CLAUSULA 3. ACREDITACIÓN DE MIPyMEs

En caso de que el oferente sea una MIPyME, podrá demostrar tal condición en forma fehaciente mediante certificación del organismo público nacional, provincial o municipal pertinente, y/o certificación contable original, que lo acredite, debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda. La documentación antes citada deberá estar vigente al momento de la apertura y se incorporará a la oferta en formato electrónico. Cabe destacar que, de resultar pertinente, la Comisión Evaluadora podrá solicitar la presentación de la misma en formato papel. La cotización y adjudicación se efectuará por el global de cada renglón no aceptándose ofertas parciales, por ello, las micro, pequeñas y medianas empresas no podrán ofertar el renglón en forma parcial por ser bienes indivisibles dadas las características de los mismos.

CLAUSULA 4. CONSULTAS Y ACLARACIONES AL PLIEGO

Las consultas al Pliego de bases y Condiciones Particulares y/o a sus Anexos podrán efectuarse únicamente a través del portal "COMPR.AR", hasta TRES (3) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas, para lo cual el oferente deberá haber cumplido previamente el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de "COMPR.AR".

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán respondidas aquéllas que se presenten fuera de término.

Si a criterio de la UOC 340/01, la consulta es pertinente y contribuye a una mejor comprensión e interpretación del Pliego, el citado organismo elaborará una circular aclaratoria, y la comunicará en forma fehaciente, con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas.

En cuanto a las modificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del presente Anexo, del mismo modo que las aclaraciones, podrán derivar de consultas de los interesados o efectuarse de oficio por este Organismo, fijándose como límite para su procedencia, que no se altere el objeto de la contratación.

Las modificaciones serán difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que se hubiera difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Cuando por la índole de la consulta practicada por un interesado, resulte necesario pedir informes o realizar verificaciones técnicas que demanden un plazo superior a UN (1) día contado desde que se presentare la solicitud, este Organismo tiene la facultad para posponer de oficio la fecha de apertura.

La suspensión o la prórroga de fecha de la apertura o de presentación de las ofertas se comunicarán y publicarán en los mismos medios en los que se haya difundido el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación.

Todas las circulares serán incluidas como parte integrante del Pliego, y serán difundidas en el sitio de Internet del COMPR.AR (<https://comprar.gob.ar/>).

CLAUSULA 5. GARANTÍAS

En aquellos casos que corresponda, los oferentes constituirán su garantía según lo dispuesto en el artículo 39 del PBCG, debiendo confeccionarlas a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA – SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, C.U.I.T N° 30-71149034-4.

En las ofertas presentadas a través de COMPR.AR se deberá individualizar la garantía de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema a tales efectos.

Asimismo, cuando la garantía no fuera electrónica, el original o el certificado pertinente de la garantía individualizada en la oferta, deberá ser presentado entre el plazo que va desde la fecha y hora de apertura y hasta un plazo de DOS (2) días contados a partir del día hábil siguiente al del acto de apertura debiendo ser entregados a la UOC 340/01 en Azopardo 250 – Piso 12 – Oficina 38 – C.A.BA., según lo establecido en el Artículo 10 del Manual de Procedimientos del “COMPR.AR”, Anexo I de la Disposición N° 65-E/2016, y la Disposición ONC N° 109/19).

Cuando la garantía fuera una póliza electrónica de seguro de caución no se presentará en forma física. A los fines de cotejar los datos de la póliza electrónica de seguro de caución individualizada en la oferta, el organismo contratante deberá proceder de conformidad con el instructivo que emita la Oficina Nacional de Contrataciones. (Comunicación General ONC N° 139/19).

5.1. Garantía de mantenimiento de oferta

La garantía de mantenimiento de oferta deberá ser constituida y presentada en los términos estipulados en el artículo 78 inciso a) del Decreto 1030/2016, y el Artículo 10 del Manual de Procedimientos del “COMPR.AR”, Anexo I de la Disposición N° 65-E/2016 y la Disposición ONC N° 109/19.

5.2. Garantía de cumplimiento de contrato

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser constituida y presentada en los términos estipulados en el artículo 77 y 78 inciso b) del Decreto 1030/2016, y el Artículo 16 del Manual de Procedimientos del “COMPR.AR”, Anexo I de la Disposición N° 65-E/2016 y la Disposición ONC N° 109/19.

5.3. Garantía de impugnación

La garantía de impugnación se fija en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 83/100 (\$ 1.083.227,83), para los casos en que el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en el procedimiento o para el renglón y/o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta o en los casos en lo que se impugne no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá ser constituida y presentada en los términos estipulados en el artículo 78 inciso d) del Decreto 1030/2016 y el Artículo 13 del Manual de

Procedimientos del "COMPR.AR", Anexo I de la Disposición N° 65-E/2016, la Disposición ONC N° 109/19 y Comunicación General ONC N° 4/20.

5.4. Garantía Técnica

Luego de la recepción en calidad y a partir de la fecha del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA (ARD), las cubiertas y/o elementos estarán amparados por una garantía mínima de DOS (2) años y/o un desgaste estimado en 20.000 km, lo que primero se cumpla a partir de su recepción.

CLAUSULA 6. CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

CLAUSULA 7. OFERTAS ALTERNATIVAS

La presente contratación, **SI** acepta ofertas alternativas.

CLAUSULA 8. OFERTAS VARIANTES

La presente contratación, **NO** acepta ofertas variantes.

CLAUSULA 9. PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA

9.1. Plazo de entrega:

El plazo de entrega será dentro de los CIEN (100) días corridos, computados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la OC.

9.2. Forma de entrega:

Entrega única.

9.3. Lugar y coordinación de la entrega:

El adjudicatario deberá coordinar la entrega del servicio, en el lugar y con el personal establecido en el Apéndice N° 3 "*Lugar de Entrega*" y Apéndice N° 4 "*Especificaciones Técnicas*", que forma parte integral de este ACP.

CLAUSULA 10. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 89 del Decreto 1030/2016.

CLAUSULA 11. FACTURACIÓN

Una vez recibida la conformidad definitiva de los bienes y/o prestación del Servicio, se deberán presentar las facturas en el lugar indicado en el Apéndice N° 2 "*Organismo Receptor de Facturas*" que forma parte integral de este ACP.

Las facturas que se generen a raíz de las órdenes de compras emitidas, deberán ser confeccionadas a nombre del organismo donde corresponda la entrega de los respectivos bienes y/o servicios.

A los efectos impositivos el MINISTERIO DE DEFENSA, el EMCFFAA, y las FFAA serán considerados "IVA EXENTO - CONSUMIDOR FINAL".

El cocontratante será responsable de emitir la correspondiente factura electrónica, para lo cual deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 2853/10 de la AFIP.

11.1. Régimen Impositivo Particular.

- Régimen "IVA NO EXENTO" – Consumidor Final.
- El cocontratante será el responsable de presentar conjuntamente con la factura su situación fiscal ante la AFIP, (certificados de IVA, GANANCIA, SUSS, etc.) según corresponda, con el objeto de que en el Servicio Administrativo Financiero del EMCFFAA y/o Fuerzas Armadas, en el momento de efectuar el pago, realicen las retenciones que correspondan de acuerdo a la documentación presentada.

11.2. Documentación a presentar.

- Número del Acto contractual al que corresponde.
- Factura Original y Duplicado.
- Remito original firmado por el responsable de la recepción.
- Número de Orden de Compra/ Solicitud de provisión.
- Original del Acta o Certificado de Recepción Definitiva.

CLAUSULA 12. PAGO

La forma de pago se cumplirá de acuerdo con la Resolución N° 262/95 de la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE).

CLAUSULA 13. CLÁUSULAS ESPECIALES DE CATALOGACIÓN

A fin de llevar a cabo el Programa de Catalogación de Materiales para la Defensa el/los oferente/s que resulte/n adjudicado/s deberá/n coordinar con el Organismo Receptor, el aporte de los datos que se detallan a continuación:

- RAZÓN SOCIAL (Nombre, dirección, teléfono, correo electrónico, página de Internet) del fabricante del producto ofertado. (Fabricante: es el que concibe y produce un artículo).
- IDENTIFICACIÓN REGISTRADA Y UTILIZADA POR EL OFERENTE DE LOS BIENES OFERTADOS (Número de Parte, número de referencia, número de catálogo, código de barras). En caso de asignarle el proveedor un número propio al servicio ofertado, informara también del mismo.
- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y FUNCIONALES DEL BIEN OFERTADO (Descripción).
- SI EL BIEN OFERTADO CUMPLE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES DEBERÁ INDICAR LAS MISMAS.

Los datos técnicos solicitados serán utilizados exclusivamente para el programa de catalogación, y serán resguardados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 25.326 que obliga observar la debida reserva de los datos a los que se hayan accedido.

CLAUSULA 14. COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

Se adjunta al presente Anexo de Cláusulas particulares la "Ley N° 27.437 - Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores".

CLAUSULA 15. TOLERANCIAS

Se tendrá en cuenta lo establecido en las "observaciones" de "Información del Ítem" en el formulario electrónico del sistema "COMPR.AR" y en el Apéndice N° 4 "Especificaciones Técnicas" que rigen para la presente ACP.

CLAUSULA 16. CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD

Los efectos a entregar por el adjudicatario, deberán ajustarse a las normas de calidad y/o criterios de sustentabilidad exigidos en las especificaciones detalladas en las "observaciones" de "Información del Ítem" en el formulario electrónico del sistema "COMPR.AR".

CLAUSULA 17. JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso de divergencias litigiosas con relación a este procedimiento las partes dirimirán cualquier divergencia que surja de la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, ante los Tribunales en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción de excepción que pudiera corresponderles.

CLAUSULA 18. TERMINOLOGÍA

A los efectos de aplicación de este pliego y todo otro documento contractual, se utilizarán las siguientes denominaciones:

DENOMINACIÓN	SIGNIFICADO
ADJUDICATARIO	La persona física o jurídica, cuya oferta ha sido la más conveniente.
AFIP	Administración Federal de Ingresos Públicos
ARA	Armada República Argentina.
COCONTRATANTE	Todo adjudicatario al cual se le ha notificado la Orden de Compra o Venta perfeccionando el contrato (Artículo 75 del Reglamento del Régimen de Contrataciones)
CONTRATACIÓN	Este Procedimiento Administrativo.
CUTE	Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional

DAF	Dirección Administrativa Financiera
DGA	Dirección General de Administración.
EA	Ejército Argentino.
EMCFFAA	Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
FAA	Fuerza Aérea Argentina.
FFAA	Fuerzas Armadas
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MINDEF	Ministerio de Defensa.
MIPyMEs	Micro, Pequeña y Medianas Empresas
OC	Orden de Compra
OFERENTE	Persona física y/o jurídica, que presenta la oferta.
CAECOPAZ	Centro Argentino de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz
EMCFFAA – OMP	Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas - Operaciones de Mantenimiento de Paz
OMP	Organizaciones Militares de Paz.
ONC	Oficina Nacional de Contrataciones
ORGANISMO CONTRATANTE	MINDEF – SSPOYSLD – UOC 340/01.
PBCG	Pliego Único de Bases y Condiciones Generales
ACP	Anexo Cláusulas Particulares.
SAF	Servicio Administrativo Financiero
SSPOYSLD	Subsecretaría de Planeamiento Operativo y Servicio Logístico de la Defensa
UOC 340/01	Unidad Operativa de Contrataciones 340/01

CLAUSULA 19. APÉNDICES AGREGADOS

Los apéndices que a continuación se mencionan, lucen como anexos en el presente proceso de compra y forman parte integral de este ACP:

- *Apéndice N° 1 “Ley 27.437 - Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores”*
- *Apéndice N° 2 “Organismo Receptor de facturas”.*

- *Apéndice N° 3 “Lugar de entrega”.*
- *Apéndice N° 4 “Especificaciones Técnicas”.*
- *Apéndice N° 5 “Planilla Distributiva”.*

APÉNDICE N° 1 al ACP – LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/2020
Ley 27.437 COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES

CAPÍTULO I

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 1°.- Los siguientes sujetos deberán otorgar preferencia a la adquisición, locación o leasing de bienes de origen nacional, en los términos dispuestos por esta ley y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación:

- Las entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias;
- Las personas humanas o jurídicas a quienes el Estado nacional hubiere otorgado licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos;
- Los contratistas directos de los sujetos del inciso b) precedente, entendiendo por tales a los que son contratados en forma inmediata en ocasión del contrato en cuestión;
- El Poder Legislativo de la Nación, el Poder Judicial de la Nación y el Ministerio Público de la Nación;
- La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA);
- La Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA), exceptuando los beneficios del régimen establecido en la ley 26.190 y sus modificatorias.

En función de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley 26.741, quedan excluidos del alcance de la presente ley los sujetos comprendidos en dicha norma. Tales sujetos deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales, en los términos establecidos en el artículo 25 de la presente ley.

Para el caso de los sujetos mencionados en el inciso c) del presente artículo, la preferencia sólo deberá otorgarse en el marco de las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de obras y servicios públicos en las que participen como contratistas directos.

CAPÍTULO II

Preferencias para bienes de origen nacional

ARTÍCULO 2°.- Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas:

- Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas;
- Cuando en el marco de lo establecido por la presente ley resulte una comparación de precios entre ofertas que no sean de origen nacional, se otorgará un margen de preferencia del uno por ciento (1%) cada cinco (5) puntos porcentuales de integración local sobre el valor bruto de producción de los bienes alcanzados, hasta un margen de preferencia máximo de ocho por ciento (8%), conforme los criterios de cálculo que defina la autoridad de aplicación a tal efecto.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá incluir, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Las cooperativas que se encuentren inscriptas en el Registro del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social y cumplan con lo establecido en la presente ley, tendrán los mismos beneficios y se les otorgarán las mismas preferencias que las previstas para las pequeñas y medianas empresas.

En las contrataciones de las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias, para la provisión, locación o leasing de bienes por hasta la suma de módulos veinte

mil (M 20.000), las empresas oferentes de bienes de origen nacional que califiquen como MiPyMEs de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias que, aplicando la preferencia prevista en el inciso a) del presente artículo, no hayan podido alcanzar el mejor precio ofertado, podrán mejorar su oferta, siempre y cuando su precio original, en condiciones de contado, no haya superado en más de un veinte por ciento (20%) a la mejor cotización.

ARTÍCULO 3°.- En los procedimientos de selección cuyo monto estimado resulte inferior al establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultará optativa la aplicación de la preferencia prevista en el artículo 2°. La decisión de aplicar el margen de preferencia deberá constar en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares aplicables a los procedimientos de selección.

En caso de no preverse su aplicación, la preferencia al bien de origen nacional estará limitada al caso de igualdad de precio.

ARTÍCULO 4°.- Las entidades contratantes referidas en el inciso a) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias y en el inciso d) del artículo 1° de la presente ley, deberán adjudicar sus contrataciones a empresas locales, según la ley 18.875, que ofrezcan bienes u obras de origen nacional, según lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, y que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por la ley 27.264, sus modificatorias y complementarias, en los siguientes casos:

a) Contrataciones para la adquisición locación o leasing de bienes por montos menores a un mil trescientos módulos (M 1.300), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016;

b) Obra Pública destinada exclusivamente a construcción de viviendas y edificios públicos, en los términos de la ley 13.064, por montos menores a cien mil módulos (M 100.000), cuando el precio de la oferta adjudicada no supere en un veinte por ciento (20%) al monto estimado de la contratación, en los términos del artículo 27 del decreto 1.030/2016.

CAPÍTULO III

Definición de bien y obra pública de origen nacional

ARTÍCULO 5°.- Se entiende que un bien es de origen nacional cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la República Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

Se entiende que la provisión de obra pública es de origen nacional cuando al menos el cincuenta por ciento (50%) de los materiales utilizados en la obra cumplan con el requisito de bienes de origen nacional y la empresa además cumpla con los requisitos para ser considerada como empresa local de capital interno, según lo establecido en la ley 18.875.

ARTÍCULO 6°.- En las contrataciones alcanzadas por el presente régimen, los bienes que no sean de origen nacional se entregarán en las mismas condiciones y en el mismo lugar que correspondan a los bienes de origen nacional, y deberán cumplir con todas las normas aplicables a los bienes originarios del mercado nacional, como así también encontrarse nacionalizados con todos los impuestos y gastos correspondientes incluidos. La autoridad de aplicación entregará, dentro de los quince (15) días hábiles de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

CAPÍTULO IV

Publicidad de las contrataciones e intervención de la autoridad de aplicación en proyectos de pliego

ARTÍCULO 7°.- La publicidad de las contrataciones que lleven a cabo los sujetos mencionados en el artículo 1°, inciso a) de la presente ley se ajustará a las normas generales de cada régimen de contrataciones en particular.

Los demás sujetos alcanzados por la presente ley publicarán sus procedimientos de contratación según lo establezca la reglamentación, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación.

ARTÍCULO 8°.- Los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares necesarios para realizar cualquiera de las contrataciones alcanzadas por la presente ley se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan la participación de la oferta de bienes de origen nacional. Se considera alternativa técnicamente viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

Las entidades contratantes referidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias deberán remitir a la autoridad de aplicación para su aprobación, los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares de los procedimientos de selección que tengan por objeto la adquisición, locación o leasing de bienes por un monto estimado igual o superior a ochenta mil módulos (M 80.000), acompañados por un informe de factibilidad de participación de la producción nacional, a fin de garantizar que los mismos contemplen las pautas establecidas en el párrafo anterior.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos desde que fuera recibido el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no expedirse en el plazo fijado, se considerará que no hay objeción en lo referente a las pautas establecidas en los párrafos anteriores.

CAPÍTULO V

Exigencia de acuerdos de cooperación productiva

ARTÍCULO 9°.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, los acuerdos de cooperación productiva consistirán en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación.

La compra de acciones de empresas locales, los gastos asociados a actividades de mercadeo, promoción publicitaria o similares no serán considerados cooperación productiva a los fines del presente artículo. En todos los casos, los acuerdos deberán promover la participación de empresas consideradas MiPyMEs según ley 27.264 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 10.- Cuando las entidades alcanzadas por el presente régimen comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificatorias procedan a la adquisición, locación o leasing de bienes no producidos en el país que representen un valor igual o superior a doscientos cuarenta mil módulos (M 240.000), deberá incluirse expresamente en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares de la contratación la obligación a cargo del adjudicatario de suscribir acuerdos de cooperación productiva por un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20%) del valor total de la oferta. Para los suministros que se efectúen en el marco de estos acuerdos de cooperación, deberán promoverse el mayor componente de valor agregado de los mismos. En los casos que no resulte factible alcanzar el monto exigido mediante la contratación mencionada, la autoridad de aplicación podrá autorizar que dicho monto pueda completarse mediante la radicación de inversiones en el territorio nacional, transferencia tecnológica, inversiones en investigación o desarrollo e innovación tecnológica.

Para el caso de que el monto de dichos acuerdos resultara superior al mínimo exigido en el párrafo anterior, el valor correspondiente a dicho excedente podrá ser utilizado por el mismo adjudicatario en futuras contrataciones para integrar dicho valor mínimo, siempre y cuando el porcentaje de la cooperación productiva de tales contrataciones sea de un mínimo de veinte por ciento (20%), en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El excedente no podrá computarse cuando el porcentaje del Acuerdo de Cooperación Productiva sea disminuido según lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares de las contrataciones alcanzadas por el artículo 10 de la presente ley, también deberán contar con la previa conformidad de la autoridad de aplicación en lo referido al acuerdo de cooperación productiva.

La autoridad de aplicación deberá expedirse en oportunidad de la intervención establecida en el artículo 8° de la presente ley. Previamente a la adjudicación, la propuesta de acuerdo de cooperación productiva deberá ser aprobada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12.- En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá requerir al adjudicatario la constitución de garantías sobre el monto total de los compromisos asumidos en los acuerdos de cooperación productiva.

CAPÍTULO VI

Valor del módulo

ARTÍCULO 13.- A los efectos de lo dispuesto por la presente ley, el valor del módulo (M) será de pesos un mil (\$1.000), el cual podrá ser modificado por la autoridad de aplicación, con la aprobación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

(Por art. 8° de la Resolución N° 185/2019 de la Secretaría de Industria B.O. 27/09/2019, se establece que el valor del módulo (M) consignado en el presente artículo asciende a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000). Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial).

CAPÍTULO VII

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14.- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo nacional y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Emitir los certificados de verificación previstos en el artículo 6° de la presente ley;
- b) Aprobar los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, de conformidad con el artículo 8° de la presente ley;
- c) Verificar la inclusión de los acuerdos de cooperación productiva aludidos en el artículo 10 de la presente ley en el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, proponiendo modificaciones cuando lo considere pertinente, así como el efectivo cumplimiento de dichos acuerdos;
- d) Colaborar con el organismo contratante para el diseño y la implementación de los acuerdos de cooperación productiva referidos en el artículo 10 de la presente ley;

e) Requerir a los sujetos alcanzados en el artículo 1° de la presente ley información relativa a la adquisición, locación o leasing de bienes, así como toda otra información que considere pertinente, en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

ARTÍCULO 15.- Cuando en las previsiones de adquisición de bienes referidas en el segundo párrafo del artículo 8° de la presente ley se incluyan bienes de alto contenido científico-tecnológico, según lo establezca la reglamentación, a instancias de la autoridad de aplicación, y con la intervención del organismo contratante y la Jefatura de Gabinete de Ministros, se podrán modificar, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación, las siguientes condiciones:

- a) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 5° de la presente ley hasta un total del setenta por ciento (70%) y del treinta por ciento (30%), respectivamente, del valor bruto de producción;
- b) Disminuir el margen de preferencia referido en el artículo 2° de la presente ley hasta un mínimo de cinco por ciento (5%);
- c) Elevar o disminuir el porcentaje referido en el artículo 10 de la presente ley hasta un total del treinta por ciento (30%) y del diez por ciento (10%) respectivamente del valor total del contrato.

En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá elaborar un informe técnico que sustente las modificaciones propuestas en los términos del presente artículo. En los casos previstos en los incisos a) y c), la autoridad de aplicación deberá justificar que la modificación propuesta resulta favorable a la mayor posibilidad de participación de la producción nacional. En el caso previsto en el inciso b), la autoridad de aplicación deberá verificar que las condiciones de competitividad de la producción de bienes de origen nacional justifican la modificación propuesta. Dicho informe deberá ser enviado a la Comisión Bicameral referida en el artículo 16 de la presente y dado a publicidad, conforme lo establezca la reglamentación.

La autoridad de aplicación no podrá reducir los márgenes de preferencia aplicados a MiPyMEs, según ley 27.264 y sus modificatorias, por el término de tres (3) años desde la vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO VIII

Comisión Bicameral de Seguimiento Legislativo

ARTÍCULO 16.- Incorpórese a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada, creada por el artículo 30 de la ley 27.328 la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos de la presente ley por parte de los sujetos obligados, en particular la efectiva participación de la producción nacional.

A los efectos de cumplimentar su cometido, la Comisión Bicameral:

- a) Recibirá por parte de la autoridad de aplicación toda información y documentación que estime pertinente;
- b) Convocará al titular de la autoridad de aplicación, con periodicidad semestral, a los efectos de brindar un informe fundado sobre el cumplimiento de los preceptos de la presente ley;
- c) Solicitará el asesoramiento técnico que crea conveniente por parte de las asociaciones de empresarios industriales;
- d) Pondrá en conocimiento a la autoridad de aplicación y a sus respectivos cuerpos las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinentes.

CAPÍTULO IX

Sanciones y recursos

ARTÍCULO 17.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las entidades comprendidas en el artículo 1°, incisos a), d) y e) de la presente, se notificará a las autoridades de dichas entidades, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 18.- En caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación por parte de las personas comprendidas en el artículo 1°, incisos b) y c) de la presente podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de entre el cinco por ciento (5%) y el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato, en cuyo marco se verificare el incumplimiento. Dicha multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) si la sancionada rectificare su falta dando cumplimiento inmediato al presente régimen;
- c) Suspensión para resultar adjudicatario de futuros contratos, concesiones, permisos o licencias, por un plazo de tres (3) a diez (10) años. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado al

Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) que administra la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa del Ministerio de Modernización.

ARTÍCULO 19.- La sanción que se imponga ante la verificación de una infracción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la misma, la capacidad económica del infractor y el grado de afectación al interés público.

ARTÍCULO 20.- Cuando el oferente que hubiere resultado adjudicatario en un procedimiento de selección por la aplicación de la preferencia establecida en la presente ley no cumpla con las condiciones de la contratación o con los porcentajes de integración nacional declarados en los bienes ofrecidos, deberá reintegrar la suma equivalente a la preferencia obtenida, consistente en la diferencia del porcentual mediante el cual obtuviera la adjudicación del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones que le pudieran corresponder.

ARTÍCULO 21.- Cualquier persona, humana o jurídica, que alegue un derecho subjetivo, un interés legítimo, un interés difuso o un derecho colectivo, podrá recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los diez (10) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo petitionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica, a la autoridad de aplicación que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos desde su recepción.

La resolución de la autoridad de aplicación establecerá la ratificación, el rechazo del recurso interpuesto, o la procedencia del mismo y, en su caso, de corresponder, la anulación del procedimiento o acto impugnado o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTÍCULO 22.- Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 23.- El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aún sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

CAPÍTULO X

Desarrollo de proveedores

ARTÍCULO 24.- Créase el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores, cuyo objetivo principal será desarrollar proveedores nacionales en sectores estratégicos, a fin de contribuir al impulso de la industria, la diversificación de la matriz productiva nacional y la promoción de la competitividad y la transformación productiva.

Para la consecución de sus objetivos, el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores favorecerá la articulación entre la oferta de productos y servicios, existentes y potenciales, con la demanda del Sector Público Nacional y personas jurídicas operadoras de sectores estratégicos demandantes de dichos bienes, con el propósito de canalizar demandas y desarrollar proveedores capaces de aprovisionarlas.

El Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores identificará las oportunidades para los proveedores locales a través del relevamiento de la oferta existente o de la factibilidad técnica de abastecimiento local de esos productos y/o servicios con la asistencia de herramientas técnica y financieras para favorecer la mejora de los proveedores nacionales.

ARTÍCULO 25.- Los sujetos comprendidos en la ley 26.741 deberán implementar un programa de Desarrollo de Proveedores Nacionales cuyo objetivo será la ampliación del impacto de los proveedores locales en la cadena de suministros a efectos de una mejora de la productividad, competitividad y calidad de los mismos (competitividad de la oferta), identificando y articulando oportunidades para mejorar la competitividad, eficiencia y productividad de las actividades productivas de los sujetos comprendidos en la ley 26.741 (competitividad de la demanda).

La autoridad de aplicación, con la participación de los organismos que la reglamentación establezca, aprobará los programas de Desarrollo de Proveedores Nacionales a los fines de que el Ministerio de Producción desarrolle las políticas públicas y planes de competitividad correspondientes. Los programas de desa-

rollo de proveedores nacionales deberán tener una duración mínima de tres (3) años, sin perjuicio del seguimiento anual en la forma que se determine por vía reglamentaria.

CAPÍTULO XI

Disposiciones generales

ARTÍCULO 26.- El Poder Ejecutivo nacional invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen de la presente ley.

Los bienes producidos en las provincias que adhieran al régimen en todos sus términos tendrán, en los primeros tres (3) años desde su entrada en vigencia, una preferencia adicional del uno por ciento (1%) con respecto a la preferencia establecida en el artículo 2° de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Derógase el decreto-ley 5.340 de fecha 1° de julio de 1963 y la ley 25.551. En todas aquellas normas en que se haga referencia a la aplicación de la ley 25.551, así como al Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos "Compre Trabajo Argentino" y a los regímenes de "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional", se aplicará en lo sucesivo la presente ley.

Mantiénesse la vigencia de la ley 18.875, en todo aquello que no se oponga a la presente ley.

CAPÍTULO XII

Reglamentación y vigencia

ARTÍCULO 28.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.- La presente ley comenzará a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

APÉNDICE N° 2 al ACP – LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/2020
ORGANISMO RECEPTOR DE FACTURAS

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO	ORGANISMO	EJÉRCITO ARGENTINO – DIRECCIÓN DE ARSENALES SAF 374 – CUIT: 30-54669051-9
	DIRECCIÓN	Avenida ROLON 1445 BOULONGNE SUR MER Pcia. Buenos Aires.
	TELÉFONO	(011) 4737-7549/82/73/64
	HORARIO	A coordinar con el organismo requirente.
	COORDINADOR	TENIENTE CORONEL WALTER NUÑEZ
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA	ORGANISMO	FUERZA AÉREA ARGENTINA – AREA LOGÍSTICA PALOMAR SAF 381 – CUIT: 33-62830272-9
	DIRECCIÓN	PEDRO ZANNI 250 - 6to Piso - Oficina 611 – CABA.
	TELÉFONO	(011) 4317-6089 Interno 15993
	HORARIO	A coordinar con el organismo requirente.
	COORDINADOR	TEC IV MARCELA ADRIANA TORRES

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FFAA	ORGANISMO	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
	DIRECCIÓN	AZOPARDO 250 – Tercer Subsuelo – CABA.
	TELÉFONO	(011) 4346-8600 Interno 8478/8531
	HORARIO	A coordinar con el organismo requirente.
	COORDINADOR	MAYOR MATÍAS DAVID STORICH
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FFAA - (CRUZ DEL SUR)	ORGANISMO	ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS – CAECOPAZ SAF 371 – CUIT: 30-54666045-8
	DIRECCIÓN	AZOPARDO 250 - Piso 12 – CABA.
	TELÉFONO	(011) 4346-8600 Interno 8478/8532
	HORARIO	A coordinar con el organismo requirente.
	COORDINADOR	TENIENTE CORONEL CARLOS RAMÓN ALONSO

APÉNDICE N° 3 al ACP – LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/2020
LUGAR DE ENTREGA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO	ORGANISMO	DIRECCIÓN DE ARSENALES
	DIRECCIÓN	Avenida ROLON 1445 BOULONGNE SUR MER Pcia. Buenos Aires.
	TELÉFONO	(011) 4737-7549/82/73/64
	HORARIO	A coordinar con el organismo requirente.
	COORDINADOR	TENIENTE CORONEL PABLO BAVA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA	ORGANISMO	ÁREA LOGÍSTICA PALOMAR
	DIRECCIÓN	Capitán Rosales 597 - El Palomar - Pcia. Buenos Aires
	TELÉFONO	(011) 4513-3838 Interno 60165
	HORARIO	A coordinar con el organismo requirente.
	COORDINADOR	SUBOFICIAL MAYOR HUGO HUMBERTO GAREIS

ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FFAA	ORGANISMO	INTENDENCIA NAVAL BUENOS AIRES - DEPÓSITO EMCO
	DIRECCIÓN	Juan Benjamín LAVAISSE 1195 - CABA
	TELÉFONO	(011) 4346-8600 Interno 8478/8531
	HORARIO	A coordinar con el organismo requirente.
	COORDINADOR	MAYOR MATÍAS DAVID STORICH / CABO PRIMERO MICAELA SOLEDAD HERRERA
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FFAA - (CRUZ DEL SUR)	ORGANISMO	CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA OPERACIONES DE PAZ (CAECOPAZ)
	DIRECCIÓN	Ruta 8 S/N° Campo de Mayo - Pcia. Buenos Aires
	TELÉFONO	(011) 4666-4966 Interno 1081/1076
	HORARIO	A coordinar con el organismo requirente.
	COORDINADOR	VICECOMODORO NICOLÁS NELSON DESPRES

APÉNDICE N° 4 al ACP – LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/2020
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Renglón	Descripción
40	ET-DEF N 473-02 -CUBIERTA NEUM. CAMION UNIMOG 416
42	ET – DEF 613 / 01– CUBIERTA NEUM. CAMIONES ARMY M31, M35 Y M602
47	CUBIERTA NEUM. GRUA GROVE, CAMIÓN DEUTZ MAGIRUS
48	ET-DEF N° 480-01 -CUBIERTA NEUM. VEHÍC. AGRALE MARRUÁ AM10 (235-85 R16 ATR)
49	ET-DEF N° 616-01 -CUBIERTA NEUM. MINIBUS MERCEDES BENZ SPRINTER 413 CDI

APÉNDICE N° 5 al ACP – LICITACIÓN PÚBLICA N° 37/2020
PLANILLA DISTRIBUTIVA GENERAL

RENLÓN N°	EA	FAA	EMCO	EMCO (CRUZ DEL SUR)	TOTAL
1		54	5		59
2		69	32		101
3		33	5		38
4		5	5		10
5		5			5
6		23			23
7		35	4		39
8		20			20
9		24			24
10		8			8
11		16			16
12		55	28		83
13		29	9		38
14		12			12
15		23	12		35
16		31			31
17		30			30
18		8			8
19		2			2

20		40			40
21		4			4
22		10			10
23		14			14
24		10			10
25		4			4
26		25			25
27		4			4
28		14			14
29		6			6
30		4			4
31		5			5
32		19			19
33		12			12
34		52			52
35		8			8
36		8			8
37		4			4
38		4			4
39		23			23
40	115				115
41	115				115

42	55				55
43	55				55
44			5		5
45			4		4
46			8		8
47				66	66
48				60	20
49				16	16



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: Cláusulas Particulares Proceso 340/1-0037-LPU20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.